



EB 2019/018

Resolución 29/2019, de 5 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren Titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. DE EUSKADI contra los pliegos del contrato “Servicio de ayuda a domicilio”, tramitado por el Ayuntamiento de Abanto Zierbena.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de enero de 2019 la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. DE EUSKADI (en adelante, CCOO) interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación pública contra los pliegos del contrato “Servicio de ayuda a domicilio”, tramitado por el Ayuntamiento de Abanto Zierbena.

SEGUNDO: Con fecha 21 de enero se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió entre los días 23 y 24 de enero.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del recurrente y del propio poder adjudicador.





CUARTO: Con fecha 5 de febrero, se recibió en este OARC / KEAO el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Abanto Zierbena por el que se declara desierta la licitación del contrato objeto de recurso por no haberse presentado ninguna proposición.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 de la LCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En el presente caso, la declaración de desierta de la licitación deja sin objeto la pretensión del recurrente, dado que ésta consiste en la declaración de nulidad o anulación de unos pliegos que en ningún caso van a tener ya efecto jurídico alguno que afecte a los intereses defendidos por CCOO, como tampoco lo tendría ya una hipotética estimación de la impugnación. Consecuentemente, el procedimiento de recurso debe darse por concluido. No obstante, en el caso de que el poder adjudicador opte por un nuevo procedimiento de adjudicación cuyos pliegos reprodujeran el contenido ahora impugnado, CCOO podría reiterar su pretensión y el Ayuntamiento no podría oponer válidamente la excepción de acto firme (la denominada “cosa juzgada administrativa”; ver, por ejemplo, las Resoluciones del OARC / KEAO 129/2014 y 137/2015) por no haberse entrado a analizar en la presente Resolución el fondo de las cuestiones planteadas por el recurso.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio de 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



III.- RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CC.OO. DE EUSKADI contra los pliegos del contrato “Servicio de ayuda a domicilio”, tramitado por el Ayuntamiento de Abanto Zierbena.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko otsailaren 5a

Vitoria-Gasteiz, 5 de febrero de 2019